



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de enero del dos mil veinticuatro

Proceso Exoneración Alimentos
Demandante Álvaro Gentil Idrobo Yanza
Demandado Julián Mauricio Idrobo López

Dentro de la presente actuación procesal, por auto del 9 de octubre de 2023, se requirió al extremo activo para cumplir la carga procesal de notificar al demandado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es así como venció el término concedido sin que la parte actora, cumpliera con la carga procesal requerida.

Frente al desistimiento tácito tenemos que la norma citada señala:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notifica por estado.

Vencido el término otorgado a la parte actora para que cumpliera la carga procesal impuesta y la cual era realizar las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo, se deja sin efecto la presente demanda, decretándose la terminación por desistimiento tácito.

En firme el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, ante la inactividad de la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar las diligencias una vez se realicen las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

VIVIANA P. HOYOS GIRALDO
Jueza